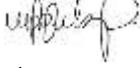


CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 09 de junio de 2021.

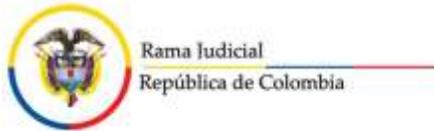
Al despacho de la señora Juez este asunto, informando que el pasado 20 de mayo del año en curso, feneció el traslado al notificado (Heredero determinado del demandado) por conducta concluyente JAIRO DANIEL PRIETO URBANO, plazo en el que su apoderado allegó (18-mayo-2021) poder en legal forma, contestación y reiteración del solicitud incoada el 15 de enero de 2021 – folio 115.-

El 10 de mayo Ministerio de ambiente allegó pronunciamiento en el que consta que el predio en litis tiene un área que se traslapa con reserva forestal protectora productora cuenca alta Río Bogotá.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 2019 00191

Demandante: ELICEO BARAJAS BARAJAS

Demandado: HERED. De ÁNGEL MARIA PRIETO Y OTROS

Fecha Auto: Julio 15 de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a la foliatura la documental allí descrita, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes.

Ahora bien, conforme lo argüido por el togado JORGE BARO GARZÓN en memorial del 15 de enero de 2021 – folio 115, en consonancia con lo argüido por Secretaría de Planeación Municipal, esta sede judicial tomando en cuenta lo reseñado por Secretaría de Planeación Municipal de La Calera – Folio 28 / anverso, a cuyo tenor “...*Uso del Suelo: CARB Reserva Forestal Protectora Cuenca Alta del Río Bogotá y MH Margen Hídrica, ...afectado por el Río Teusacá y por la Ronda del mismo... el predio SÍ se encuentra ubicado en Zona o Área Protegida (CARB Reserva Forestal Protectora Cuenca Alta del Río Bogotá)* e igualmente tomando en cuenta lo argüido por el Ministerio de Ambiente a través de su Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en oficio allegado el 10 de mayo de 2021 – folio 125 a 129, considera que en esta etapa del proceso no es viable pronunciarse sobre una eventual terminación anticipada del proceso por imprescriptibilidad del predio y al respecto se resolverá una vez se pueda corroborar en la inspección judicial que eventualmente aquí se practique junto con los demás medios probatorios, la realidad del predio a usucapir.

Conforme todo lo anterior el Juzgado RESUELVE:

1. Tener en cuenta que JAIRO DANIEL PRIETO URBANO, en su calidad de heredero determinado del demandado fallecido Ángel María Prieto Poveda, dentro del traslado conferido, contestó la demanda a través de apoderado. El trámite de su contestación se impartirá en la etapa procesal correspondiente.

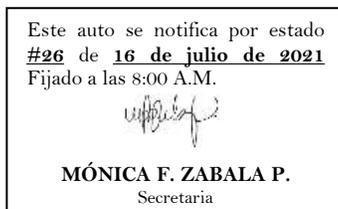
2. RECONOCER al abogado JORGE BARO GARZÓN como apoderado judicial de JAIRO DANIEL PRIETO URBANO, en su calidad de heredero determinado del demandado fallecido Ángel María Prieto Poveda, en los términos y para los fines del poder adjunto.

3. NEGAR la terminación anticipada del proceso, conforme lo discernido en este proveído.

4. Ejecutoriado este proveído y habilitada la plataforma, pro secretaría materialícense los registros nacionales aquí pendientes. Déjense constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd75312c664a77643ddb5f6aca669c98c28047a80d3bdae415d0af8bee8bacc2
Documento generado en 15/07/2021 03:14:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**